

**CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

**DECISIÓN No. 01**

(01 de abril de 2020)

Por medio de la cual la Agente Interventora decide sobre la aceptación o rechazo de la reclamación presentada dentro del proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de la sociedad CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., identificada con el Nit. 900.744.804-2.

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009, la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas conexas y complementarias.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** A través del Memorando 300-009927 de fecha 31 de octubre de 2019, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, advirtió sobre las operaciones desarrolladas por la sociedad CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., identificada con el Nit. 900.744.804-2, las cuales estuvieron vinculadas con las actividades de captación no autorizada de dineros del público adelantadas por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN; en consecuencia, solicitó que fueran adoptadas las medidas de Intervención, conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.

**SEGUNDO.** Entre los motivos que tuvo la Superintendencia de Sociedades para ordenar la Intervención de CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. y su vinculación al proceso de Intervención en la medida de Liquidación Judicial adelantado contra ÉLITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. y otras personas naturales y jurídicas, se encuentran los siguientes:

2.1 Cambios en la composición accionaria de CREDIASESORAMOS S.A.S.

*“Conforme a lo señalado en Acta N° 003 de 30 de octubre de 2015 y en Acta N° 004 de 30 de diciembre de 2015 Élite International Américas S.A.S. tenía una participación del 80% en la sociedad Crediasesoramos S.A.S. No obstante, mediante Acta N° 005 de 31 de diciembre de 2015, la composición accionaria se modificó y la participación de Élite se redujo al 40% y se asignó*

## **CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

un porcentaje de participación a otras personas naturales que han sido vinculadas al proceso de intervención por captación adelantado contra *Elite*".

"Mediante Acta 007 de 21 de julio de 2016, los señores Oscar Mauricio Peláez y Carlos Andrés Acosta Ríos (cada uno con una participación del 50%) se convirtieron en los accionistas de Crediasesoramos S.A.S."

### 2.2. Composición de la Junta Directiva

"Los señores Marino Constantino Salgado Carvajal, José Alejandro Navas Vengoechea, Jorge Enrique Navas Vengoechea y Francisco Javier Odriozola Juan fueron miembros de la junta directiva de Crediasesoramos, y de *Elite*, durante parte del periodo determinado de captación, razón por la cual fueron sujetos de las medidas de intervención adoptadas contra la sociedad referida".

### 2.3 Vínculos contractuales entre *Elite* y Crediasesoramos

"De conformidad con lo señalado por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, dentro de la documentación obtenida en la toma de información llevada a cabo el 22 y 23 de septiembre de 2016, se encontró copia de un "Contrato de Mutuo Comercial con Interés" suscrito el 3 de diciembre de 2015 entre JOSÉ ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.259 en nombre y representación de *ELITE* (EL MUTANTE) y OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.300.200, en calidad de Representante legal de la empresa CREDIASESORAMOS (EL MUTUARIO)".

"En cuanto a la destinación dada a los recursos recibidos en calidad de préstamo por Crediasesoramos, el gerente manifestó que dichos recursos se han utilizado "como capital de trabajo para desarrollar la migración y normalización de la cartera de la cooperativa COOPSUBA".

"*Elite* entregó a CREDIASESORAMOS la suma de \$500.000.000 a título de mutuo; situación que ambas sociedades registraron en sus estados financieros 2015 como cuenta por cobrar y cuenta por pagar, respectivamente".

"Adicionalmente, fue suscrito un contrato de compraventa de títulos valores pagarés libranza. El objeto del contrato consistía en que Crediasesoramos S.A.S. como titular legítimo tenedor de los pagarés libranzas, transferiría a título de compraventa con descuento la propiedad de los Pagarés Libranzas

**CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

mediante endoso y entrega real y material del título valor a Élite. Al respecto, el gerente de Crediasesoramos manifestó entre otras cosas la siguiente:

*“4. Que todas las operaciones de libranza hasta la fecha generada, se han adelantado en armonía con el contrato de compra y venta de títulos valores pagarés libranzas suscrito con ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS SAS Nit. 900.437.991-5 de fecha 27 de noviembre de 2015.*

*5. Que no se tiene a la fecha contratos de compra y venta de cartera y/o títulos valores con ninguna persona natural o jurídica, es decir, que a la fecha no tenemos vínculos jurídicos adicionales para negociar la cartera, siendo de manera exclusiva dicha actividad con ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS SAS Nit. 900.437.991-5””*

#### 2.4 Ingresos operacionales Crediasesoramos

*“Los ingresos operacionales a 31 de diciembre de 2015 y 31 de octubre de 2016, corresponden en su orden a ingresos financieros e ingresos por la venta de cartera”.*

**TERCERO.** Mediante Auto 400-010062, radicado 2019-01-421262 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades decretó la vinculación al proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., identificada con el Nit. 900.744.804-2, y como consecuencia, de acuerdo con el Artículo Primero del Auto 400-010062 del 25 de noviembre de 2019 la sociedad quedó en estado de Liquidación Judicial como medida de Intervención.

**CUARTO.** Que en los Antecedentes del Auto 400-010062 del 25 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades señaló que: *“(…) pone de presente que los hechos que dan origen a la intervención consisten en una actividad ilícita y los sujetos intervenidos son todas aquellas personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, han tenido relación con dicha operación. El Decreto Legislativo 4334 de 2008 considera tan responsable al que capta como al que tiene con él una participación indirecta en la actividad de captación, cuando se trata de una colaboración determinante, y la labores de uno y otro están vinculadas al desarrollo de las operaciones reprochadas por el ordenamiento jurídico.*

Y continúa más adelante indicado que: *“Con fundamento en lo anterior, es evidente que la responsabilidad de los beneficiarios de la captación se ciñe por las reglas de la solidaridad. Por lo tanto, en el trámite del proceso es*

**CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

*posible exigir de todos ellos el pago de la totalidad de las devoluciones en las que los beneficiarios comparten la calidad de codeudores con el captador y e estructurador de la operación”.*

Y concluye el Despacho: *“En ese sentido, se hará extensiva la medida de intervención a la sociedad Crediasesoramos Créditos y Asesorías Profesionales S.A.S., con Nit. N° 900.744.804-2, por cuanto de conformidad con lo establecido mediante Memorando 300-009927 de 31 de octubre de 2019, se pudo evidenciar que la sociedad Crediasesoramos S.A.S. se benefició de los recursos obtenidos de obtenidos de forma ilegal por Élite International Américas S.A.S., hoy Intervenida”.*

**QUINTO.** En el Artículo Segundo de la parte resolutive del Auto 400-010062 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades designó como Agente Liquidadora y administradora de los bienes de la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., identificada con el Nit. 900.744.804-2, a la suscrita.

**SEXTO.** Con ocasión de la expedición del Auto 460-010062 por parte de la Superintendencia de Sociedades el 25 de noviembre de 2019, el día 27 de noviembre de 2019, el para entonces representante legal de CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., doctor Óscar Mauricio Peláez, remitió a la Superintendencia de Sociedades el escrito radicado con el número 2019-01-423007 de fecha 27 de noviembre de 2019, por medio del cual le solicitó a dicha Superintendencia aclarar y adicionar el Auto 460-010062 de fecha 25 de noviembre de 2019.

**SÉPTIMO.** La Superintendencia de Sociedades emitió el Auto 460-000166, radicado 2020-01-007838 de fecha 14 de enero de 2020, por medio del cual desestimó la solicitud de adición y aclaración a la que hace referencia el numeral anterior.

**OCTAVO.** La Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, mediante Aviso 415-000004, radicado 2020-01-026577 de fecha 28 de enero de 2020, fijado el 28 de enero de 2020 y desfijado el 10 de febrero de 2020 en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de Bogotá de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, en cumplimiento del Auto 460-010062, radicado 2019-01-421262 de fecha 25 de noviembre de 2019, y en concordancia con el Auto 400-000166, radicado 2020-01-007838 del 14 de enero de 2020, informó al público en general que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos directamente ante la Agente Liquidadora, dentro de

**CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía, plazo que corrió entre los días 11 de febrero de 2020 y 09 de marzo de 2020.

**NOVENO.** De acuerdo con lo establecido el literal c) del Artículo 10 del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, se tiene que la reclamación deberá presentarse por escrito, acompañando el original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad Intervenido.

**DÉCIMO.** De conformidad con el Artículo Trigésimo segundo de la parte resolutive del Auto 400-010062 del 25 de noviembre de 2019, advirtió que los créditos presentados en el proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. y otros, relacionados con CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., se tendrán como presentados y no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante el Artículo Trigésimo del Auto 400-010062 del 25 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades previno a los deudores de la sociedad Intervenido CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. que a partir de la fecha de expedición del mencionado Auto sólo pueden pagar sus obligaciones a la Agente Liquidadora, y que todo pago efectuado a cualquier persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En todo caso, previo a la expedición del Auto 400-010062 del 25 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 400-014856 de fecha 28 de septiembre de 2016 y Auto 400-015919 de fecha 14 de octubre de 2016, decretó medidas cautelares sobre los descuentos generados con ocasión de los pagarés libranza vendidos a ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, ordenando a las pagadurías, cooperativas y sociedades relacionadas en los mencionados Autos, poner a su disposición *“todos los recursos provenientes de los pagarés libranzas que hayan sido negociados con Elite International Américas S.A.S. – EIAS S.A.S. en reorganización”*, precisando que entre las sociedades sobre las cuales recaen las medidas cautelares, se encuentra la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.

**DÉCIMO TERCERO.** Posteriormente, la Superintendencia de Sociedades, a través del Auto 400-004147, radicado 2017-01-045332 de fecha 07 de febrero de 2017, dispuso adicionar la parte resolutive de los Autos 400-014856 del 28

**CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

de septiembre de 2916 y 400-015919 del 14 de octubre de 2016, en el siguiente ordinal: *“Cuarto. Ordenar a las pagadurías negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranza objeto de medidas cautelares ordenadas por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso y presentar su reclamación como objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos para que sean resueltas por el Despacho en esa oportunidad.”*

**DÉCIMO CUARTO.** Dentro del plazo legal comprendido entre el 11 de febrero de 2010 y el 09 de marzo de 2020, CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN recibió una (1) sola reclamación para la devolución de dineros, presentada por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, en la que pretende el pago de la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.662.667.793) correspondiente al saldo pendiente de pago por concepto de capital de un total de trescientos veintiún pagarés libranza originadas por CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. vendidos a ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN. Las reclamaciones que llegaren a presentarse por fuera del periodo indicado anteriormente se tendrán como reclamación extemporánea.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** La providencia que ordena la medida de Intervención de CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. surte efectos desde su expedición, y por mandato del Artículo 3, y en concordancia con el Artículo 15 del Decreto 4334 de fecha 17 de noviembre de 2008, el procedimiento de Intervención se sujeta exclusivamente a las reglas especiales establecidas en este Decreto y en lo no previsto por aquel, en el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión y al Régimen de Insolvencia Empresarial; además las decisiones que se adopten en su desarrollo, tienen efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Para la emisión de la presente Decisión No. 01, la Agente Liquidadora de la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS

**CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN tiene en cuenta los siguientes presupuestos:

- a) Que la Superintendencia de Sociedades en Auto No. 460-010062 de fecha 25 de noviembre de 2019, informó que en desarrollo de las operaciones efectuadas por la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, se presentaron situaciones que configuran captación masiva y habitual de dinero sin autorización legal (Artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015). Lo anterior conlleva a calificar a los reclamantes del proceso de Liquidación Judicial por Intervención como afectados, de conformidad con el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 y el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009, y por ende, destinatarios de la Decisión No. 01.
- b) Que los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, conforme lo dispone el Artículo 9 del Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009, están afectos en primera medida a la atención de las reclamaciones aceptadas en la presente Decisión.
- c) Que el reconocimiento de los reclamantes como afectados en el proceso de toma de posesión por Intervención, según el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 y el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009, los coloca en primer orden para ser destinatarios de la devolución de dinero o bienes hasta la concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado.
- d) Que para la decisión de la aceptación o el rechazo de la reclamación presentada por concepto de los dineros entregados por los afectados a las personas intervenidas se tuvo en cuenta, además de las normas citadas anteriormente, lo previsto en el Artículo 245 y 246 del Código General del Proceso, en lo correspondiente a los documentos allegados por cada uno de los reclamantes.

De la misma manera, se tuvieron en cuenta la base de datos y el archivo contable de la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, entregado en su momento por el exrepresentante legal y los soportes allegados en la reclamación presentada a esta última.

- e) Teniendo en cuenta que la reclamación presentada corresponde a pagares libranzas que en su momento comercializó CREDIASERAMOS

**CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, a ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, se tendrá en cuenta igualmente la reglamentación que al respecto ofrece el derecho privado, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad del endosatario, Artículos 657, 632 y el ejercicio de la acción cambiaria del Artículo 785 del Código de Comercio y el Artículo 1568 del Código Civil colombiano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el contenido del “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TÍTULOS VALORES PAGARÉS LIBRANZAS CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. Y ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.” suscrito entre CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, y ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, la primera se obligó a transferir a título de compraventa con descuento, pagaré libranza a favor de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., la propiedad de los pagarés libranza, a través del endoso, entrega real y material del título valor, la cual comprende todas las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en cada pagaré libranza, en forma autónoma e independiente de la relación causal que le dio origen a dichos títulos.

Adicionalmente, en la Cláusula Octava del Contrato antes mencionado, CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, se obligó a:

*“8.1. Responder por la existencia, validez y pago de cada uno de los pagarés libranzas que se endosen a favor de **EIAS S.A.S.** y en caso de vicio o mora de alguno de dichos títulos valores, se obliga a reemplazarlos por otro de las mismas características.*

*8.2. Entregar a **EIAS S.A.S.** la base de datos de los clientes cuyos pagarés libranzas objeto de compraventa con descuento, según estructura del archivo definida por **EIAS S.A.S.***

*8.3. Entregar a **EIAS S.A.S.** informe de flujos de los pagarés libranzas objeto de compraventa con descuento, según estructura del archivo definida por **EIAS S.A.S.***

*8.4. En su calidad de mandatario sin representación garantizar el recaudo de la cartera conforme a los flujos de caja de los créditos descontados para*



**CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

que sean entregados en su debida oportunidad al tenedor legítimo de cada pagaré libranza.

8.5 Llevar un registro detallado y actualizado de la cartera objeto de compraventa con descuentos.

8.6. Responder ante los otorgantes de los pagarés libranzas cualquier requerimiento relacionado con el estado de su cartera.

8.7. Presentar ante **EIAS S.A.S.**, informes de su gestión y del estado de la cartera, cuando así se requiera.

8.8. En caso de que **CREDIASESORAMOS S.A.S** haya exigido al deudor garantías adicionales como respaldo de los pagarés objeto de descuento, dichas garantías deberán ser cedidas a favor de **EIAS S.A.S.**

8.9. **CREDIASESORAMOS S.A.S** se obliga a endosar a favor de **EIAS S.A.S.**, o a designarlo como beneficiario de las pólizas globales correspondientes a los seguros constituidos sobre los pagarés libranzas objeto de compraventa con descuento. Así mismo se obliga a mantener actualizada la póliza de seguros sobre toda la cartera objeto de compraventa durante su vigencia y hacer entrega de una copia de la misma a **EIAS S.A.S.**

8.10. Informar por escrito a **EIAS S.A.S.**, cuando se presenten prepagos de los créditos instrumentados en los pagarés libranzas objeto de esta compraventa para que sean reemplazados por títulos de las mismas características, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de notificación relacionada con el prepago.

8.11. No celebrar negocio y/o acto jurídico con (i) LOS CLIENTES, personas naturales o jurídicas que presente **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, y que hubiesen sido compradores o intermediarios en operaciones relacionadas con la compra y venta de cartera contenida en Pagarés – Libranza, producto de la relación comercial entre EIAS y dichas personas; (ii) personas naturales o jurídicas que fueren referenciadas por **LOS CLIENTES**; (iii) empleados o contratistas de **EIAS**; (iv) asesores, promotores y/o agencias comerciales de negocios de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, para lo cual deberá existir comunicación escrita permanente entre las partes a efectos de poder conocer los potenciales clientes de **CREDIASESORAMOS S.A.S.** y verificar que no estén vinculados a **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.** **PARÁGRAFO:** Podrán existir **CLIENTES** en común siempre y cuando se trate de **ENTIDADES FINANCIERAS** en donde **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, tenga un cupo asignado al igual que **CREDIASESORAMOS S.A.S.** Bajo

**CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

ningún concepto o entendimiento, las ventas por parte de **CREDIASERAMOS S.A.S** a **LOS CLIENTES**, afectarán, reducirán o de alguna forma disminuirán el cupo asignado para la compra de cartera de **EIAS**, o incidirán en su crecimiento”.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo anterior, la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, en virtud del endoso en propiedad y con responsabilidad realizado en los títulos vendidos, responde por la existencia, validez, exigibilidad y por el pago de las obligaciones incorporadas en los pagarés libranza endosados al endosatario o al tercero cliente a quien éste los haya endosado.

**QUINTO.** Que en atención a la regulación contenida en el Artículo 10 del Decreto 4334 de fecha 17 de noviembre de 2008, la Agente Liquidadora de CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, para establecer el valor a aceptar y posteriormente a devolver con ocasión de la captación masiva y habitual no autorizada de recursos del público, y que dio lugar a la Liquidación Judicial como medida de Intervención de la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. tiene en cuenta: **(a)** El valor entregado por el reclamante y/o afectado directamente a la sociedad CREDIASERAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, o a través de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN<sup>1</sup>. **(b)** Las sumas que a cualquier título la sociedad Intervenida hubiere devuelto con anterioridad a la adopción de la medida de Intervención<sup>2</sup>, mismas que serán descontadas:

Valor entregado a la sociedad Intervenida: Corresponde al valor de compra de la cartera de crédito representada en pagarés libranza efectuada directamente a la
--

---

<sup>1</sup> Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, Artículo 10, “c. La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” (...) “d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado”.

<sup>2</sup> Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, Artículo 10, Parágrafo 1º, “c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor”.

**CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

sociedad CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN o a través de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.
--

(-) menos pago (s) de flujos pactados
---------------------------------------

(=) Valor a reconocer como aceptado
-------------------------------------

En el **Anexo Único**, documento integrante de la presente Decisión, se relacionan **321** libranzas reclamadas **ACEPTADAS**, por un valor total de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.662.667.793)**, según lo indicado en el presente considerando.

**SEXTO.** Que para la devolución de la reclamación aceptada, una vez la presente Decisión No. 01 quede en firme en los términos del Artículo 10 del Decreto 4334 de fecha 17 de noviembre de 2008, los recursos disponibles se dividirán por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que determina el valor del primer pago para cada reclamante hasta el monto de lo aceptado. El (los) periodo(s) de pago(s) y el(los) valor(es) de la(s) suma(s) correspondiente(s) al (a los) mismo(s), se informarán oportunamente mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Entidad [www.elite.net.co](http://www.elite.net.co), siguiendo el enlace dispuesto para CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Agente Liquidadora de la sociedad CREDIASESORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** las libranzas relacionadas en el **Anexo Único** al que se refiere el Considerando Quinto de la presente Decisión No. 01.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que contra la presente Decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Decisión. El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **2, 3 y 4 de abril de 2020**, el cual deberá ser enviado vía web a través del correo electrónico [liquidadora.elite@elite.net.co](mailto:liquidadora.elite@elite.net.co).

**CREDIASORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** por aviso de la expedición de la presente Decisión, el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y en la página web de la sociedad Intervenida [www.elite.net.co](http://www.elite.net.co) siguiendo el enlace **CREDIASORAMOS CRÉDITOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

Dada en Bogotá D.C., el primero (1º) de abril de 2020.



**MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**  
Agente Liquidadora